

AÑO 2024



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

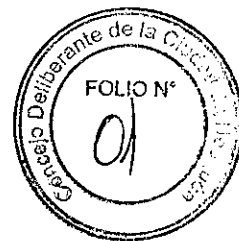
Extracto:

MODIFÍCASE los Artículos 50º, 54º, 55º, 56º, 58º y 72º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 7694 - Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Municipal.



BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



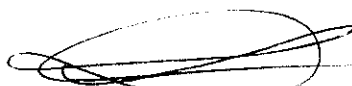
Neuquén, 21 de Octubre de 2024.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 168/2024

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjal. Laura Perez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Estatuto y Escalafón del Empleado de la Administración Pública Municipal aprobado por Ordenanza N° 7694/1996, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 32º) de la Ordenanza N° 7.694, modificado por la Ordenanza N° 13.731 establece las licencias, justificaciones y franquicias a las que tiene derecho el personal municipal.

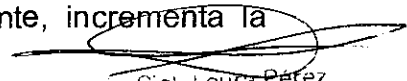
Que, específicamente, dentro de las Licencias Especiales enumera, entre otras, la licencia por maternidad y adopción, y se encuentran legisladas en los Artículos 50º) a 58º) del Estatuto y Escalafón del Empleado de la Administración Pública Municipal.

Que mediante Ordenanza N° 14.242 se modificaron los Artículos 50º) y 58º) referidos a licencia por maternidad y licencia por adopción respectivamente, con la finalidad, según rezan los considerandos de esa normativa, de incorporar *“los derechos adquiridos por las parejas del mismo sexo en nuestro país, considerando las diversas formas que asumen las familias en la sociedad contemporánea”* y *“promover la igualdad de derechos y responsabilidades de todos y todas como madres y padres, tanto sean biológicos como adoptantes, a la vez que se consolida la protección integral de las familias”*.

Que esta modificación ha sido un gran avance en el régimen de licencias de las y los agentes municipales en cuanto al reconocimiento de esquemas de familia monoparentales, ensambladas y homoparentales, al incorporar como terminología para referirse a las distintas partes que componen un núcleo familiar como personas “gestantes” y “no gestantes”.

Que, sin embargo, resulta insuficiente en una sociedad donde cada vez se habla más de la necesidad de “mapaternar”, un concepto referido a la crianza compartida donde ambas figuras se involucran en forma más activa y equitativa en la crianza de sus hijos, y cuyos beneficios impactan positivamente en el desarrollo integral de las infancias, desplegando un apego seguro y fortaleciendo los procesos de adaptación por los que debe transitar las y los niños en su crecimiento. De esta manera, queda en el pasado aquella forma de crianza donde la responsabilidad recae de manera casi exclusiva en las mujeres.

Que la Ley Provincial N° 3.373, que establece el Convenio Colectivo para Empleados de la Administración Pública Provincial, sancionada en el mes de diciembre del 2022, ha mejorado notablemente y en concordancia con la evolución de nuestra sociedad, aspectos vinculados con el régimen de licencias para los empleados provinciales de Neuquén. Específicamente, incrementa la


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

cantidad de días de licencia por nacimiento y adopción, entendiendo la importancia de reforzar el vínculo con el recién nacido durante los primeros años de vida, así como también para estrechar la relación con un niño, niña o adolescente que se encuentra en proceso de adopción, en pos de crear y afianzar vínculos familiares.

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta conveniente otorgar la posibilidad a las y los empleados municipales que hacer un uso compartido de la licencia por maternidad y adopción, en función de sus necesidades familiares, estableciendo pautas que deberán cumplirse para poder acceder a este beneficio.

Que, por su parte, resulta necesario modificar la licencia por adopción, a efectos de equiparar, en materia de régimen de licencias, los derechos de las familias que, por resolución judicial, les sean entregados menores en guarda para adopción, a aquellas establecidas para los padres biológicos.

Que, asimismo, dentro del Artículo 72º) del Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal se establecen las Franquicias a las que tiene derecho todo agente municipal desde su fecha de ingreso, entre las que se encuentra la lactancia, que se otorga a toda madre lactante por el término de 1 (un) año calendario.

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que la lactancia materna se extienda hasta los 2 (dos) años de vida del niño o niña, dado que promueve múltiples beneficios entre los que se encuentran: ayuda a prevenir el sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez, reduce el riesgo de leucemia en las infancias, promueve el apego, protege al niño o niña de muerte súbita infantil, entre otras.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 72º) para extender el período de lactancia a lo recomendado por la OMS, y ampliar su alcance.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal,

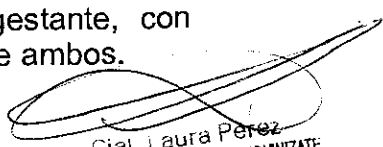
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 50º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

"2 - Por Nacimiento y Adopción:

ARTÍCULO 50º): La licencia familiar por nacimiento es de 150 (ciento cincuenta) días corridos y puede usufructuarse según las siguientes opciones y modalidades:
a) Licencia prenatal: Todas las agentes de la Administración Pública Municipal tienen derecho a usufructuar la licencia prenatal. Debe iniciarse con una antelación no mayor a los 30 (treinta) días anteriores a la fecha probable de parto. A solicitud de la interesada y con certificado médico autorizante, se puede reducir la fecha de inicio, la que no puede ser inferior a 15 (quince) días anteriores a la fecha probable de parto. En esta situación y cuando se produzca el nacimiento pretérmino, se debe ampliar el período posterior hasta completar los 150 (ciento cincuenta) días.

b) Licencia familiar por nacimiento: Producido el nacimiento, todas las agentes municipales gozan de licencia hasta completar la licencia familiar por nacimiento que regula la presente. Opcionalmente, la titular de la licencia puede solicitar el beneficio de uso compartido de la misma con su pareja no gestante, con posibilidad de alternancia informada, planificada y no simultánea entre ambos.


Cjal. Laura Pérez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUENIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

c) En caso de que los/las progenitores/as sean del mismo sexo, deberán acordar entre ambos/as quién es titular de la licencia familiar por nacimiento, con posibilidad de alternancia informada, planificada, no simultánea, entre ambos/as.

d) Para el caso de la pareja no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia será de 60 (sesenta) días corridos a partir del nacimiento.

Se entiende por acompañante, a los efectos de este beneficio, a toda persona que, sin ser progenitor/a, cónyuge o conviviente en conjunto con la persona gestante, se ocupa del cuidado integral de el/a recién nacido/a.

e) En el caso de que el nacimiento se produzca en una familia monoparental, el/la agente podrá solicitar el uso del total de los días de licencia establecidos para familias biparentales, gozando de un total de 210 (doscientos diez) días corridos, y siguiendo las reglas establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo.

f) En el supuesto nacimiento pretérmino, la licencia familiar por nacimiento se amplía hasta 180 (ciento ochenta) días corridos y se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del mismo, de modo de completar los 180 (ciento ochenta) días. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extiende en 30 (treinta) días corridos con goce íntegro de haberes.

g) En caso de nacimiento múltiple, la licencia se amplía a 180 (ciento ochenta) días corridos. La licencia para la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante se extiende en 30 (treinta) días corridos con goce íntegro de haberes.

h) En el caso de nacimiento con malformaciones congénitas certificadas por autoridad médica, las cuales afectan la sobrevivencia y la calidad de vida del/a recién nacido/a, y requieren un mayor cuidado, atención parental, tratamiento médico o quirúrgico según el caso, la licencia para la persona gestante puede ampliarse a 210 (doscientos diez) días corridos con goce íntegro de haberes. En el caso de la persona no gestante, cónyuge, conviviente o acompañante, la licencia se extenderá a 180 (ciento ochenta) días corridos con goce íntegro de haberes.".-

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 54º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 54º): Embarazo de Alto Riesgo. En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se puede otorgar licencia especial por "Embarazo de Alto Riesgo", con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma. Para ello, se dará intervención al Área de Medicina Laboral, con el fin de que se expida desde el punto de vista técnico-médico sobre la salud de la agente.

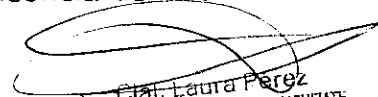
Asimismo, a solicitud de la agente y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, podrá acordarse cambio de funciones o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda.".-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE el Artículo 55º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 55º): Interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos 180 (ciento ochenta) días de comenzado el mismo, o si se produce el alumbramiento sin vida, la agente tiene derecho a gozar de una licencia de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante. La pareja no gestante gozará de una licencia de 5 (cinco) días.".-

ARTÍCULO 4º): MODIFÍCASE el Artículo 56º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 56º): En el caso de fallecimiento de la madre o de quien ejerza la responsabilidad parental como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, y esté usufructuando la licencia por nacimiento, siempre que el niño o la niña continúe con vida, se concederá licencia de 120


Cjtal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

(ciento veinte) días corridos al integrante de la familia que comparta o asuma la responsabilidad parental. La licencia a que se refiere este artículo es acumulativa con las que le correspondan al agente por nacimiento y por fallecimiento de cónyuge o conviviente.

ARTÍCULO 5º): MODIFÍCASE el Artículo 58º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 58º): Licencia por Adopción: Quien adopte a un niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, tiene derecho a una licencia de 150 (ciento cincuenta) días corridos con goce íntegro de haberes. La licencia por adopción debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

En el caso de adopciones múltiples, se acumulará una licencia de 30 (treinta) días corridos con goce íntegro de haberes por cada niño, niña o adolescente adoptado después del primero.

En el caso de adopción de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad crónica, la licencia establecida en el primer párrafo del presente artículo, se duplicará.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean trabajadores municipales, la licencia por adopción podrá distribuirla según su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno/a o por los dos en forma simultánea o consecutiva.

En el caso de que, en la pareja parental, ambos sean agentes municipales y fallezca el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el/la adoptante supérstite tendrá derecho a gozar del resto de la licencia que le hubiera correspondido al/a fallecido/a, o bien, tendrá derecho a una licencia de 60 (sesenta) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/a adoptante, la licencia por adopción del/la adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que, en cada caso corresponda, y se reanuda cuando finalice.

En los casos de adopción, se deben contemplar también los días que el equipo interdisciplinario del Registro Único de Adopción (RUA) o el organismo que el futuro lo reemplace, estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos, el Registro o la autoridad competente entregará constancia del día y horarios en que el/la trabajador/a realizó la vinculación para ser presentada en su trabajo como justificación. Esta licencia por vinculación de ningún modo afecta los 150 (ciento cincuenta) días establecidos como licencia por adopción.”.-

ARTÍCULO 6º): MODIFÍCASE el Artículo 72º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7.694, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 72º): Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a las siguientes franquicias:

a) Lactancia: La persona que se encuentra en período de amamantar, por el término de 2 (dos) años contados de la fecha de nacimiento del lactante, tiene derecho a una reducción horaria, con posibilidad de transferir la misma a su cónyuge, pareja o conviviente, con arreglo a las siguientes opciones:

- Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada, o finalizando una hora antes.

- Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.


Ejal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Esta franquicia alcanzará a aquellos agentes municipales a quienes se les haya entregado la guarda de un o una lactante con vistas a su adopción, hasta los 2 (dos) años de edad del lactante.

b) Horario por estudios: cuando el agente deba asistir a clases de cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante, o deba concurrir a completar sus estudios primarios y/o secundarios y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades, se le deberá otorgar permiso dentro del horario de trabajo, con reposición horaria, debiendo justificarlo con certificados mensuales de concurrencia a los respectivos establecimientos.".-

ARTÍCULO 7º):DERÓGASE las Ordenanzas 11.136 y 14.242.-

ARTÍCULO 8º):DE FORMA.-



Cjal. Laura Perez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 50638		
Fecha 21/10/24	Fojas: 04	Hora: 12:20
Firma: Sibano Sepúlveda		
Dirección General Legislativa		

21/10/2024	ENTRADA N° 809/2024
Pasado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y	
Consideración Exp. N° 298-B-2024 Nota n°	
Recibió Sibano Sepúlveda	
MESA DE ENTRADA (D.G.L.)	

24/10/2024	Ordinario
Por disposición del C. Deliberante Sesión	
N° 18/2024	
Pase a la Comisión	
Dcción Gral. Legislativa	